

Contra el auto que desaprobando el consultado manda abrir instrucción no procede recurso de nulidad. El Art. 77 del C. de P. P. se refiere a la procedencia del recurso de nulidad sólo en caso de ordenarse el archivamiento de la denuncia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, por auto de fs. 39, ha desaprobado el consultado de fs. 28 v. que declara no haber lugar a la apertura de instrucción contra Germán Córdova Artica y Luz Córdova Artica, por los delitos de usurpación y daños en agravio de Cipriano Vargas Izquierdo, Benita Vargas Izquierdo y el Estado. Han interpuesto recurso de nulidad los inculpados.

Contra el auto que desaprobando el consultado, manda abrir instrucción, no procede recurso de nulidad, por no estar comprendido en ninguna de las disposiciones del Art. 292 del C. de P. P. El Art. 77 del acotado se refiere a que procede el recurso de nulidad en caso de ordenarse el archivamiento de la denuncia.

Por estas razones, estimo que debe declararse IMPROCEDENTE el recurso interpuesto de fs. 41.

Lima, 5 de noviembre de 1958.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon IMPROCEDENTE el

recurso de nulidad interpuesto por Germán Córdova Artica y Luz Córdova Artica, en la instrucción que se les sigue por los delitos de usurpación y daños, en agravio de Cipriano Vargas Izquierdo y Benita Vargas Izquierdo y el Estado; y los devolvieron. GARMENDIA. MAGUISA. LENGUA. - CEBREROS - EGUREN. -- Se publicó conforme a ley. Walter Ortiz Acha. - Secretario.

Causa N° 803/58.— Procede de Junín.